

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia de Pruebas
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Acta No. 04

MÓNICA LONDOÑO FORERO, Juez Octava Administrativa Oral del Circuito de Cali, siendo las 10:30 a.m. del día 29 de enero de 2025, hora y fecha señaladas para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, a ello procedo:

Los datos que identifican el proceso son:

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	Carlos Alberto Salguero Casanova y Otros
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali
Llamados en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Chubb Seguros Colombia S.A. SBS Seguros Colombia S.A. HDI Seguros S.A.
Radicado No.:	76001-33-33-008-2020-00065-00

Al acto se hacen presentes:

Parte demandante:	Dr. Mauricio Castillo Lozano maurocas77@yahoo.com
Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali	Dr. Andrés Felipe Ruiz Buitrago notificacionesjudiciales@cali.gov.co escobarandres81@gmail.com comagrole@gmail.com
Llamado en garantía - Aseguradora Solidaria de Colombia	Dr. Carlos Eduardo Gálvez Acosta notificaciones@solidaria.com.co carlos.galvez.acosta@gmail.com
Llamados en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros Colombia S.A.	Dr. Juan Sebastián Bobadilla Vera notificacioneslegales.co@chubb.com notificaciones@gha.com.co notificaciones.sbseguros@sbseguros.co presidencia@hdi.com.co sbseguros@sbseguros.co
Representante Ministerio Público:	No asistió

El apoderado judicial de la llamada en garantía HDI Seguros S.A., informa que la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión por absorción entre HDI Seguros Colombia S.A. (antes Liberty Seguros S.A.) como entidad absorbente y HDI Seguros S.A., como entidad absorbida. Por lo que, solicita se conserve su representación y se le permita seguir actuando a nombre de la sociedad absorbente.

En virtud de los memoriales presentados, se profiere el siguiente **Auto de Sustanciación No. 34 de fecha enero 29 de 2025**, por medio del cual:

RESUELVE

1. **ACCEDER** a lo planteado en el memorial formulado por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, por encontrarse ajustada a derecho, en consecuencia, es procedente continuar con la representación judicial principal de HDI Seguros Colombia S.A., en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado sustituto de las entidades llamadas en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros

Colombia S.A., al abogado Juan Sebastián Bobadilla Vera, con identificación personal y profesional como lo indico en antelación, en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, al abogado Andrés Felipe Ruiz Buitrago, con identificación personal y profesional como lo indico en antelación, en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital. Entiéndase revocado el poder al abogado Andrés Felipe Escobar Ramírez.

Decisión que se notifica en estrados a las partes conectadas en esta audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali	Conforme
Llamado en garantía - Aseguradora Solidaria de Colombia	Conforme
Llamados en garantía - Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros Colombia S.A.	Conforme

La presente audiencia tiene como objeto la recepción de las pruebas testimoniales y del interrogatorio de parte, decretadas en la audiencia inicial celebrada el día 23 de abril de 2024, toda vez que con auto interlocutorio No. 798 del 21 de noviembre de 2024, se prescindió de los dictámenes periciales ordenados atendiendo la falta de gestión del apoderado del extremo actor.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1. PRUEBA TESTIMONIAL

En la audiencia inicial se decretó como prueba solicitada por el extremo actor, citar para rendir testimonio sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito donde se vio involucrado el señor Salguero Casanova, a los señores:

- **LIBARDO ASTUDILLO ORTIZ**
- **DIANA PATRICIA PAREDES LOPEZ**

Así mismo, se dispuso citar para rendir testimonio para que depongan sobre los perjuicios morales, dolencias y padecimientos generados a los demandantes por las lesiones que sufrió el señor Salguero Casanova, en el accidente de tránsito, a los señores:

- **MARC ANTONY SINISTERRA CORTES**
- **LUISA FERNANDA VALENCIA MOSQUERA**

Se procede a verificar, si se encuentra presente **LIBARDO ASTUDILLO ORTIZ**, a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cédula de Ciudadanía.
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia:
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Vínculo laboral o contractual:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

La señora juez interroga al testigo.

El apoderado del actor interroga al testigo.

El apoderado del demandado interroga al testigo.

Los apoderados de los llamados en garantía interrogan al testigo.

Así mismo con la testigo.

- **DIANA PATRICIA PAREDES LOPEZ**

La señora juez interroga al testigo.

El apoderado del actor interroga al testigo.

El apoderado del demandado interroga al testigo.

Los apoderados de los llamados en garantía interrogan al testigo.

El apoderado del extremo actor, solicita se otorgue prioridad a la declaración del demandante señor Carlos Alberto Salguero Casanova debido a cuestiones personales.

El apoderado de las llamadas en garantía Chubb Seguros S.A, HDI Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A., manifiesta que desiste del interrogatorio de parte solicitado.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a los requisitos exigidos en el artículo 175 del CGP, se acepta la petición del desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte.

Se continúa con la diligencia de testimonio:

- **MARC ANTONY SINISTERRA CORTES**

La señora juez interroga al testigo.

El apoderado del actor interroga al testigo.

El apoderado del demandado interroga al testigo.

Los apoderados de los llamados en garantía interrogan al testigo.

Así las cosas, se profiere el **Auto de Sustanciación No. 35 de fecha enero 29 de 2025**, mediante el cual se resuelve:

1. **Prescindir** del testimonio de quien no compareció a la audiencia Luisa Fernanda Valencia Mosquera, conforme el artículo 218 del CGP.
2. En antelación se pronunció el Juzgado respecto a la aceptación del desistimiento de la prueba de interrogatorio de parte.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali	Conforme
Llamado en garantía - Aseguradora Solidaria de Colombia	Conforme
Llamados en garantía - Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros Colombia S.A.	Conforme

Evacuada la anterior etapa y sin más pruebas que practicar, se profiere **Auto Interlocutorio No. 56 de enero 29 de 2025**, por medio del cual, se resuelve:

1. **CERRAR** el debate probatorio.
2. **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.
3. **CORRER TRASLADO A LAS PARTES** para presentar por escrito los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali	Conforme
Llamado en garantía - Aseguradora Solidaria de Colombia	Conforme
Llamados en garantía - Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros Colombia S.A.	Conforme

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y suscribe por la Juez con asistencia virtual de los apoderados, siendo las **11:57 a.m. del 29 de enero de 2025**. La grabación se incorporará a la carpeta del expediente digital previamente compartido.

La audiencia podrá ser visualizada en el siguiente LINK: [PROCESO_76001333300820200006500
AUDIENCIA DESPACHO_760013333008 Juzgado 008 Administrativo de Cali 760013333008 CALI
- VALLE DEL CAUCA-20250129_103240-Grabación de la reunión.mp4](https://samairj.consejodeestado.gov.co/PROCESO_76001333300820200006500/AUDIENCIA_DESPACHO_760013333008/Juzgado_008_Administrativo_de_Cali_760013333008_CALI_-_VALLE_DEL_CAUCA-20250129_103240-Grabación_de_la_reunión.mp4)

La Jueza,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

MAURICIO CASTILLO LOZANO
Apoderado parte demandante

ANDRÉS FELIPE RUIZ BUITRAGO
Apoderado Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA
Apoderado Llamado en Garantía Aseguradora Solidaria de Colombia

JUAN SEBASTIÁN BOBADILLA VERA
Apoderado de las llamadas en Garantía Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A.,
y HDI Seguros Colombia S.A.

EDWARD SILVA HIDALGO
Oficial Mayor

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»